



**AUTO No. CNSC - 20192320011754 DEL 02-07-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA de Bucaramanga – Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, en el marco del Proceso de Selección No. 501 de 2017 – UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER”*

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga – Santander y

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000001206 del 22 de diciembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER” Proceso de Selección No. 501 de 2017 – Santander*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000002316 del 15 de junio y Acuerdo No. 20181000003506 del 16 de agosto de 2018, compilado mediante Acuerdo No. 20181000005876 del 21 de septiembre de 2018.

Que el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.184 se inscribió para el empleo No. 53076, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, reportado por las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 438 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor MARTÍNEZ GUEVARA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de formación y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, bajo el radicado No. 2019 - 00084.

Que mediante Sentencia proferida el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a la CNSC, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió *DECLARAR IMPROCEDENTE* la Acción de Tutela interpuesta por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA.

Que mediante Auto Interlocutorio, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió *CONCEDER* a la parte actora, señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.184, la *IMPUGNACIÓN DEL FALLO*, interpuesta contra la sentencia de Tutela de fecha mayo 10 de 2019.

Que mediante Sentencia proferida el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintisiete (27) de junio del mismo año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga – Santander, resolvió:

**"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA de Bucaramanga - Santander dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, en el marco del Proceso de Selección No. No. 501 de 2017 – UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER"**

*"(...) PRIMERO: Se **revoca** la sentencia proferida el 10 de mayo de 2019 por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, ROSALBINA MARTÍNEZ (sic) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*En **consecuencia**, se **concede** la tutela invocada por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, por vulneración del derecho al debido proceso administrativo, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y, en consecuencia, se le ordena que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, la COMISIÓN deberá notificar al señor MARTÍNEZ GUEVARA el acto de admisión en el concurso, con la indicación de los pasos subsiguientes.*

***SEGUNDO:** Una vez en firme la sentencia y notificada en forma debida, envíese a la Ho. Corte Constitucional para su eventual revisión." (Resaltado original del texto).*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga – Santander, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, admitirá al aspirante JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.184, en la Convocatoria 501 de 2017 – Unidades Tecnológicas de Santander, para el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 8, Código OPEC 53076.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga – Santander, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para admitir al aspirante JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.184, en la Convocatoria 501 de 2017 – Unidades Tecnológicas de Santander, para el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 8, Código OPEC 53076.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [jmartinezg20@gmail.com](mailto:jmartinezg20@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga– Santander al correo electrónico: [j09ccbuc@ramajudicial.gov.co](mailto:j09ccbuc@ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga – Santander al correo electrónico: [des05scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).


*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA de Bucaramanga - Santander dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA, en el marco del Proceso de Selección No. No. 501 de 2017 – UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER"*

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

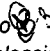
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho   
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: *Herika Nathalie Mejía Morán* - Abogada Proceso de Selección 